

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL. |
| DEMANDANTE | CARMEN CECILIA ESTRADA GUDELO; MANUELA PABÓN ESTRADA; CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO; JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO; LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO; LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO y LUZ IRENE AGUDELO DE ESTRADA |
| DEMANDADO | IGANCIO SIERRA MARIN Y OTROS |
| RADICADO. N° | 05001 31 05 0024 2021 00110 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | RECHAZ INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS. |

El día 28 de abril de 2022 a las 16:03 se recibió solicitud presentada por el abogado RODRIGO JIMÉNEZ RAMOS tendiente a que se tramite incidente de regulación de honorarios en contra de sus poderdantes CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO; MANUELA PABÓN ESTRADA; CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO; JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO; LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO; LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO y LUZ IRENE AGUDELO DE ESTRADA, por su labor el proceso Ordinario Laboral que se tramitó bajo el radicado 05001- 31- 05 -024- 2021 -00110.

TRÁMITE PROCESAL

Verificado el expediente, se avista que el apoderado, radicó demanda el 28 de junio de 2021, la cual fue admitida por este Despacho el 23 de agosto de 2021.

No obstante, el día 7 de diciembre de 2021, los demandantes actuando en nombre propio, presentan desistimiento, argumentando que de manera libre y voluntaria renuncian a todas las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2021 el apoderado judicial se opuso a la solicitud de desistimiento presentado, además solicitó regulación de honorarios, por cuanto se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, y se fijaron honorarios a cuota Litis.

Por auto de 28 de enero de 2022, se corrió traslado del escrito, de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso publicado en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado. Término en el cual se pronunció la demandante informando que, la decisión se tomó de manera libre y consciente, junto con su hija, hermanos y madre.

Posteriormente, el abogado Rodrigo Jiménez Ramos mediante correo recibido el 1 de marzo de 2022, informó al Juzgado que sus poderdantes no han pagado sus honorarios.

Finalmente, el día 04 de mayo de 2022, los demandantes informan al despacho que efectivamente no se le cancelaron los honorarios al abogado, por cuanto lo pactado en el contrato de prestación de servicios respecto a los mismos fue a cuota Litis, con un porcentaje en caso de conciliación, y otro en caso de terminación del proceso con sentencia a su favor, en caso de perderse no se pagarían honorarios, sin embargo, no pactaron honorarios por el hecho de no querer continuar con el proceso.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S señala que, establece como oportunidad para que el apoderado a quien se le revoque el poder solicite al juez que regule sus honorarios, un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia que acepta la revocatoria.

De la lectura de la norma en cita, se advierte que solo es posible tramitar incidente de regulación de honorarios, cuando se revoca el poder y no contemple la posibilidad de regular honorarios en otros casos, como sería el incumplimiento del contrato de mandato. En el caso que nos ocupa, el proceso concluyó por desistimiento de los poderdantes, sin que, de manera previa revocaran las facultades conferidas a su abogado, presupuesto fáctico necesario para que este Juzgado adquiriera competencia para iniciar el trámite incidental solicitado.

Y ello es así, en virtud de lo dispuesto en el art. 135 del CPC, el cual señala que solo pueden tramitarse como incidente las cuestiones accesorias que la Ley expresamente indique, y como la norma no permite que se tramite incidente de regulación de honorarios, en el caso planteado por el profesional del derecho Rodrigo Jiménez Ramos, corresponde rechazar de plano el incidente, por no estar expresamente autorizado en la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado RODRIGO JIMÉNEZ RAMOS en contra los señores CARMEN CECILIA ESTRADA GUDELO; MANUELA PABÓN ESTRADA; CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO; JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO; LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO; LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO y LUZ IRENE AGUDELO DE ESTRADA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2a4e20cdde82e5385833ac8a906ae073f9b9b63f314fb359a828fa913cda2d

Documento generado en 17/05/2022 01:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**